



**MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS
DE EUSKADI**

a)	DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN
a1)	<u>Remisión de los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta</u>
	<p>La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.20 del EAPV asumió la competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas y museos, que no sean de titularidad estatal. Competencia que se completa por lo expresado en los apartados 10.17 y 10.19 , en que asume la competencia exclusiva en patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, en el que se incorpora el documental, como señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 103/1988, de 8 de junio. La CAPV asume, así mismo, el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y expoliación.</p> <p>Por otra parte, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos competencia exclusiva en lo relativo a archivos de su titularidad. Los propios municipios tienen así mismo competencias sobre sus archivos, encuadradas en su autonomía organizativa.</p>
A2)	<u>Remisión de los datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales de la regulación propuesta</u>
	No se han realizado estudios específicos ya que se contaba con una Ley anterior, en materia de Patrimonio Cultural.
A3)	<u>Antecedentes de la normativa propuesta</u>
	<p>El antecedente básico es la Ley 7/1990, d 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, cuyos Capítulo VI del Título III y Capítulo I del Título IV regulaban todo lo referente a los Archivos y el Patrimonio Documental. Ley desarrollada por el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco, que fue completado, en lo que respecta al sistema de archivo de la Administración General, por el Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p> <p>En lo que concierne al Título III, Del Acceso, el Anteproyecto se remite a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>La Ley 7/1990 ha quedado francamente obsoleta. Por dos motivos básicos: la mejora y modernización de los servicios administrativos (gestión digital, transparencia y acceso público), y el desarrollo de la política de archivos por parte del Departamento de Cultura,</p>



	<p>cuyo elemento tractor es la definitiva puesta en funcionamiento del Archivo Histórico de Euskadi (2013).</p> <p>Desde 1990 hasta la fecha se han desarrollado redes de cooperación archivística, se han diseñado importantes programas de recuperación y difusión del Patrimonio Documental público y privado, se gestiona un portal web con millones de registros y de imágenes digitales, y, en fin, la administración electrónica plantea retos de urgente resolución. Desde otro punto de vista, se ha desarrollado una importante conciencia social del servicio cultural e informativo que los archivos deben ofrecer a la ciudadanía. Esta nueva sensibilidad se materializa en las numerosas iniciativas privadas en el entorno de la recuperación de la Memoria, que es particularmente activa en Euskadi, y cuyo reflejo más reciente es la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.</p> <p>El texto de 1990, en fin, era una respuesta válida para una situación muy diferente a la actual. Un texto muy sumario, incluido en una regulación general que, a 25 años vista, resulta antiaucado e inadecuado para los retos de la gestión de los archivos en 2015.</p> <p>Por otra parte, el entorno de la regulación de las diferentes áreas que configuran el Patrimonio Cultural, se ha decantado, precisamente por su creciente complejidad, por la vía de la especialización. El Gobierno ha publicado leyes sectoriales de Bibliotecas y Museos, y tiene muy avanzada una nueva Ley de Patrimonio Cultural. Es obvia la conveniencia de una Ley especializada que regule el sector de los Archivos y el Patrimonio Documental.</p>
a4)	<p><u>Iustificación de su necesidad en términos económicos</u></p>
	<p><i>El Proyecto de Ley establece la obligación de conservación de los bienes protegidos del patrimonio cultural vasco a sus titulares, públicos y privados, y limita asimismo las intervenciones permitidas en los mismos, en aras de garantizar a las generaciones futuras la conservación y transmisión de los valores culturales de los que son portadores.</i></p> <p><i>En consecuencia, el Proyecto de Ley prevé medidas de fomento con contenido económico encaminadas a ayudar a los titulares de los bienes culturales protegidos su conservación y puesta en valor.</i></p>
A5)	<p><u>Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos</u></p>
	<p>El Anteproyecto de Ley no tiene incidencia en esta cuestión.</p>
A6)	<p><u>Análisis en su caso, de las diferencias normativas</u></p>
	<p>En relación con la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, el Anteproyecto de Ley de Documentos y Archivos presenta dos diferencias normativas relevantes con impacto económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Creación del Archivo Histórico de Euskadi b) Importante desarrollo de competencias y obligaciones para los archivos del Sistema de Archivos de Euskadi, con su correlato del apoyo económico del Gobierno para sostener el Sistema <p>Aparte estas, la creación del Consejo Asesor de archivos y de la Comisión de Valoración y expurgo no se considera que tenga un impacto relevante, en la medida en que la segunda funciona ya bajo otra denominación, y la primera es un órgano asesor sin atribuciones en esta área, integrado por representantes de distintos departamentos de Gobierno Vasco competentes en la materia, por representantes de las Diputaciones Forales y la</p>

	<p>administración local y de colectivos y agentes culturales. Su funcionamiento correrá a cargo de los presupuestos ordinarios de cada una de las instituciones representadas en el Consejo.</p> <p>El Archivo Histórico de Euskadi se ha inaugurado el 23.01.2013. Surge de lo que era el Servicio de Archivos y Patrimonio Documental del Departamento de Cultura, operativo desde 1985. Sus once plantas y 6.000 m2 crean nuevas necesidades presupuestarias y de personal que, en los ejercicios 2014 y 2015, han sido asumidas provisionalmente por el programa presupuestario 06.4514.31.3103; programa cuyas magnitudes económicas son claramente insuficientes para cumplir las previsiones legales.</p> <p>El Anteproyecto hace del AHE la cabecera del Sistema de Archivos y le atribuye un amplio conjunto de competencias en los dominios de la conservación y gestión del patrimonio (sea en los soportes clásicos como digital), en el apoyo al Sistema de Archivos (archivos públicos y privados), la difusión web y la programación cultural.</p> <p>En un cuadro anexo se refleja de manera sumaria el incremento presupuestario que se estima preciso para cumplir la Ley.</p> <p>Se incluye, así mismo, las plazas cuya creación se estima necesaria. No se prevé modificación de las plazas hoy existentes o de sus características.</p> <p>El desarrollo del Sistema de Archivos previsto en el Anteproyecto es el otro elemento con incidencia económica.</p>
b)	CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN
B1)	<u>Gastos parciales y totales por operaciones corrientes</u>
B2)	<u>Gastos parciales y totales por operaciones de capital</u>
B3)	<u>Ingresos parciales y totales por operaciones corrientes</u>
B4)	<u>Ingresos parciales y totales por operaciones de capital</u>
B5)	<u>Identificación del destino de dichos gastos e ingresos</u>
	<p>No se estiman gastos o ingresos presupuestarios por operaciones de capital.</p> <p>En el cuadro anejo se establece una estimación cuantitativa de los conceptos que supondrán gastos adicionales por operaciones corrientes en relación al Programa ***** de los Presupuestos Generales que soporta la política de archivos del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.</p>
C)	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO
C1)	<u>Créditos Presupuestarios de pago afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto</u>
C2)	<u>Créditos Presupuestarios de compromiso afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto</u>
C3)	<u>Fuentes de financiación extrapresupuestarias</u>
	Tampoco procede realizar una estimación de la financiación de los gastos presupuestarios y de las fuentes de financiación extrapresupuestaria, ya que no presenta modificaciones

	con respecto a la Ley actualmente en vigor.
d)	IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDEN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO
D1)	<u>En el régimen de patrimonio y contratación</u>
D2)	<u>En el régimen de tesorería, del endeudamiento o de la concesión de garantías</u>
D3)	<u>En la elaboración y gestión presupuestaria</u>
D4)	<u>En el sistema de control y contabilidad vigente</u>
D5)	<u>En el sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable</u>
	No incide ni repercute en la materia.
D6)	<u>En el régimen subvencional y de ayudas vigente</u>
D7)	<u>En los otros regímenes relativos a los derechos y obligaciones de naturaleza económica</u>
	No tiene incidencia en lo relacionado con los regímenes subvencionales
e)	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA
E1)	<u>Breve descripción de la Memoria presupuestaria que justifica la norma y del programa presupuestario en que se inserta</u>
E2)	<u>Identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor, indicando si hay modificaciones de los mismos</u>
	No hay modificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la presente norma respecto a los actualmente en vigor derivados de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

Vitoria-Gasteiz

Imanol Agote Alberro
Director de Patrimonio Cultural